



## **Anuncio**

### **Convocatòria que rigen la concesión de ayudas a los ayuntamientos de la comarca para las escuelas municipales de música, año 2016**

#### **Cláusula 1a. Objeto de la convocatoria.**

El Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en aplicación del Convenio marco de colaboración entre la Diputación de Tarragona y los consells comarcals para optimizar la prestación de los servicios municipales, abre convocatoria para la concesión de ayudas económicas a los ayuntamientos de la comarca, destinados a las actividades que se especifican. Año 2016.

- Escuelas municipales de música.

#### **Cláusula 2a. Destinatarios, ámbito de la convocatoria e incompatibilidades.**

1. Son destinatarios de la presente convocatoria:

Los municipios de la comarca de la Ribera d'Ebre que presten, cualquiera que sea la forma de gestión, el servicio público de escuela municipal de música, siempre pero que la escuela disponga de la autorización administrativa del Departament d'Ensenyament y del correspondiente número de registro.

2. Sólo son subvencionables los gastos de profesorado soportadas por los ayuntamientos. Queda fuera del alcance de la convocatoria, en consecuencia, cualquier otro gasto corriente o de inversión que no se ajuste estrictamente a la especificada.

3. La subvención en ningún caso podrá superar el 50% de los gastos soportados por el ayuntamiento al que se hace referencia en el punto 2.

4. Incompatibilidades:

Son incompatibles las ayudas para escuelas municipales de música con las ayudas para programas de enseñanza de música a las enseñanzas primaria y secundaria obligatorios.

#### **Cláusula 3a. Dotación presupuestaria.**

Compete en la Junta de Gobierno Local, en función de las solicitudes formuladas, determinar el reparto de ayudas del total de la dotación presupuestaria prevista para escuelas municipales de música.



#### **Cláusula 4a. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención es compatible con otras ayudas destinadas a la misma actuación. En cualquier caso, conjuntamente con otras subvenciones, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

#### **Cláusula 5a. Procedimiento.**

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará a solicitud de los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26/11 / 1992, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consell Comarcal de la Ribera del Ebro en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley30/1992, hasta el 30-6-2016.

3. En la solicitud se hará constar la cuantía de la ayuda económica solicitada.

4. La solicitud, además, dados los compromisos de justificación que, en virtud del Convenio, el Consell Comarcal de la Ribera de Ebro asume ante la Diputación de Tarragona, tiene que ir necesariamente acompañada de memoria del Alcaldía en la que se especifique:

- Nombre y dirección de la escuela municipal destinataria de la ayuda.
- Número de alumnos matriculados.

5. La Junta de Gobierno Local, a la vista de las solicitudes presentadas, resolverá los expedientes individuales de cada ayuntamiento valorando como máximo un 70% en función del número de alumnos y el 30% restante en función de los gastos de la actividad a desarrollar y de su coste previsto.

6. El plazo máximo para resolver las solicitudes es de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

#### **Cláusula 6a. Control de la subvención y justificación del cumplimiento de su objeto.**

1. Los beneficiarios podrán acceder al cobro de las ayudas cuando habrán justificado los gastos de profesorado soportadas mediante certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento en el que constará la relación detallada de los costes de personal efectivamente realizados y otra análoga que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención otorgada, mediante facturas y/o otros documentos de valor probatorio



equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

Las facturas y/o documentos justificativos equivalentes deben sumar como mínimo el doble del total de la subvención otorgada.

Los justificantes originales se podrán marcar con un sello (estampilla), indicando en este la ayuda por la cual justifican ha sido presentada y si el importe justificado se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este caso se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la ayuda.

2. La justificación de los gastos soportados por los ayuntamientos será de carácter global para todo el curso correspondiente.

#### **Cláusula 7a. Modificación de los actos de otorgamiento y reintegro de la ayuda.**

1. Procederá la incoación de expediente para modificar los actos de otorgamiento y declarar, en su caso, el deber de reintegro total o parcial de la ayuda:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de justificación impuestas al beneficiario.
- b) Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- d) Otros supuestos que prevea la normativa vigente sobre concesión de subvenciones públicas.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la incoación de los expedientes de revocación de las subvenciones concedidas, y a la Gerencia, su tramitación y resolución.

3. La Junta de Gobierno Local, una vez resueltos los correspondientes expedientes de revocación, queda facultada para redistribuir los importes recuperados, de acuerdo con la fórmula de distribución inicial, entre otros beneficiarios del programa de ayudas para escuelas municipales de música. La redistribución mencionada, de carácter reglada, procurará atender al criterio de adjudicar estos importes a los beneficiarios que presenten un diferencial más alto entre el total del coste subvencionable de la actividad, que hayan justificado, y la ayuda concedida y justificada.

#### **Cláusula 8a. Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en estas bases de manera expresa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 239 a 241 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña, y 8 y 3



concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, el Real decreto 887/2006, de 21/7/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

**Disposición transitoria.**

Estas bases quedan supeditadas a la aprobación del Convenio Marco de colaboración entre la Diputación de Tarragona y el Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre para optimizar la prestación de los servicios municipales.

Móra d'Ebre, 21 de junio de 2016

La presidenta

Gemma Carim i Gironès